Firmado digitalmente por MEREGILDO HUAMAYALLI Omar Edu FAU 20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.05.2024 16:54:46 -05:00

Resolución Jefatural

Madre De Dios, 20 de Mayo del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000036-2024-JZ12PMA-MIGRACIONES

VISTOS, el INFORME N°000015-2024-JZ12PMA-UFF-MIGRACIONES de fecha 15 de mayo del 2024, emitido por la Unidad Funcional de Frontera de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado, sobre requerimiento de levantamiento de alerta restrictiva a favor del ciudadano [redacted] de nacionalidad [redacted] identificado con Pasaporte N°[redacted], y;

CONSIDERANDO:

I. Fundamentos de derecho

La Constitución Política del Perú, en relación a la persona humana establece el respeto a sus derechos fundamentales, como: en su art. 1, La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado"; el art. 2.- los Derechos fundamentales al indicar en su inciso 2 que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; así como en su inciso 15 a trabajar libremente, con sujeción a ley y formular peticiones y en su inciso 23 a la legítima defensa; asimismo, en su artículo 9° señala que al extranjero se le reconoce su derecho al goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en ella;

La Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transportes internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece su artículo 6° en el literal r) de la Ley de creación[1] de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante Decreto Legislativo N°1130;

Mediante Decreto Legislativo N°1350 publicado el 07 de enero de 2017, se aprobó el marco normativo en materia migratoria denominado "Decreto Legislativo de Migraciones", en el cual se regula el ingreso y salida de las personas nacionales y extranjeras, así como la permanencia y residencia de los extranjeros en el territorio nacional; del mismo modo regula los documentos de viaje, entre otros aspectos; siendo que, en el inciso 53.3° del Artículo 53° establece lo siguiente: "MIGRACIONES puede

---

[1] **Artículo 6°. - Funciones de Migraciones**
Migraciones tiene las siguientes funciones:
(…)
r) Aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional por infracción a la normativa vigente.

dispensar el impedimento de ingreso al país por casos excepcionales de oficio o a solicitud de parte, mediante decisión motivada";

De la misma manera el artículo 47° del Decreto Supremo N°008-2014-IN señala que la Subgerencia de Movimiento Migratorio se encarga de "verificar y evaluar el cumplimiento de la normativa vigente, estableciendo las sanciones hacia los ciudadanos extranjeros y empresas de transporte internacional, desarrollando las acciones pertinentes e informando de ello a la autoridad inmediata;

Asimismo, la potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (…)[2] ;

En efecto, el procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública[3];

Es por ello que, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN establece en el artículo 207° que el procedimiento sancionador cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora; en la fase instructiva comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa, la cual culmina con la emisión del informe que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta, de corresponder. Por otro lado, la fase sancionadora inicia con la recepción del informe hasta la emisión de la resolución que dispone la imposición de sanción o que desestima los cargos imputados inicialmente; disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento;

En ese sentido a través del Decreto Supremo N°009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N°000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N°000153-2020-MIGRACIONES;

En concordancia con ello, las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de

---

[2] **TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**, Sentencia recaída en el Expediente N° 03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala Potestad Sancionadora de la Administración Pública.

[3] **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, Guía práctica sobre el procedimiento administrativo Firmado digitalmente por LEVANO sancionador, 2017

Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones;

II. Fundamentos de hecho

En el caso de autos, mediante Oficio N° 1541-2023-MP-FN-FPEDTP-DF-MDD/CASO 2023-89 de fecha 06 de septiembre de 2023, la señora Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas de Madre de Dios, Betty Huiñocana Fernández, solicita a la Superintendencia Nacional de Migraciones otorgar la Calidad Migratoria Especial de Residente al ciudadano extranjero de nacionalidad [redacted];

Al respecto, de la consulta efectuada en el Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM), se advierte que el prenombrado ciudadano ingresó al territorio nacional el 18 de septiembre de 2011 con la calidad migratoria de Turista, autorizándosele una permanencia de 30 días calendario, la cual venció el 18 de octubre de 2011;

Asimismo, de la consulta efectuada al Sistema Integrado de Migraciones, se advierte que el referido ciudadano de nacionalidad [redacted] aparece registrado como "Persona Inhabilitada" en el Módulo de Alertas de Personas y Documentos (SIM-DNV), en mérito a la Resolución Directoral N° 000000302-2012-IN-1601 de fecha 20 de abril de 2012, mediante la cual se dispuso la salida obligatoria del país con impedimento de ingreso N° 0133 de fecha 12 de abril de 2012, orden que no ha sido ejecutada hasta la fecha, conforme se aprecia en el Módulo de Registro y Control Migratorio (RCM-SIM). En consecuencia, corresponde determinar si procede declarar el levantamiento de la alerta migratoria de impedimento de ingreso impuesta, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1350.;

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN establece en su numeral 230.1. "*Las Autoridades Migratorias expedirán los documentos y/o permiso temporal de permanencia a las personas extranjeras en situación de vulnerabilidad, previo informe técnico de la unidad orgánica especializada en la materia; medidas que incluyen el otorgamiento de ampliaciones de plazo y exoneración de multas y derechos de tramitación estipulados en la normatividad migratoria vigente u otros, que faciliten la atención a las circunstancias especiales de cada caso en concreto*"; como también el numeral 230.2. MIGRACIONES, en casos de situación de vulnerabilidad, podrá exonerar de la presentación de requisitos establecidos para los procedimientos estipulados en la normatividad migratoria vigente u otros, previo informe del órgano especializado en la materia;

En esa línea el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN establece en su numeral 230.3.

MIGRACIONES podrá otorgar la Calidad Migratoria Especial de manera excepcional a personas extranjeras en extrema situación de vulnerabilidad, permitiendo la permanencia en situaciones no contempladas en las demás calidades migratorias, calidad que será otorgada *previo informe del órgano especializado en la materia*;

Que, según la RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N°000329-2018- MIGRACIONES del 06 de noviembre del 2018, aprueba la Directiva "Lineamientos para las alertas migratorias", siendo que en las disposiciones generales, en el numeral 4.5 establece los "Del levantamiento y/o actualización de las alertas migratorias" debiendo dejar sin efecto o actualizar una alerta migratoria , en merito a un mandato judicial, comunicación cursada por una entidad u organización pública o privada, nacional o internacional, o las registradas de oficio por la autoridad migratoria, debiendo ser realizada por la unidad que la registro, de corresponder y salvo disposición superior diferente;

En esa línea conforme el inciso b) del numeral 5.4 del Lineamiento para las alertas migratorias", establece que "se efectúa previo *informe técnico*, salvo por mandato judicial, cuando sea a solicitud de parte dicho informe, sustentara la comunicación que realice la unidad orgánica al interesado".

Adicionalmente, de acuerdo a la información cursada con la Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de trata de personas de Madre de Dios, BETTY HUIÑOCANA FERNANDEZ donde menciona que el ciudadano [redacted] estaría inmerso en el supuesto b) del artículo 224 del reglamento del Decreto Legislativo N°1350 por *ser víctima de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes*;

De lo verificado, se advierte que el ciudadano Dieumaitre Telfort fue sancionado por exceder el plazo de permanencia otorgado de treinta (30) días, siendo el motivo de la sanción "ENCONTRARSE EN SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR", con cuya conducta infringió el artículo 62° del Decreto Legislativo N° 703, Ley de Extranjería vigente a la fecha de la comisión de la infracción, normativa que, a diferencia del Decreto Legislativo N° 1350 actualmente vigente, no precisaba la cantidad de años que prohibía el reingreso de los ciudadanos extranjeros sancionados. En consecuencia, corresponde determinar si procede declarar el levantamiento de la alerta migratoria de impedimento de ingreso impuesta, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1350.

Conforme a lo señalado precedentemente, la infracción migratoria cometida por el ciudadano [redacted], a la fecha, al haber transcurrido más de cuatro (4) años desde que se configuró y no habiéndose impuesto sanción administrativa alguna por parte de esta Entidad; corresponde declarar de oficio la prescripción de la potestad sancionadora, en observancia de lo dispuesto en los numerales 1) y 3) del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ahora bien, la Décimo Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo N°1350 que versa sobre Regularización Migratoria, establece lo siguiente: "Los

extranjeros sancionados con anterioridad a la vigencia de esta norma, cuya sanción haya superado el término de 5 años desde que se hizo efectiva, podrán solicitar a MIGRACIONES, el levantamiento del impedimento de ingreso al país, siempre que las causales de sanción se hubieran originado en una situación migratoria irregular por exceso de permanencia, el ingreso sin realizar los controles migratorios o por no haber dispuesto de recursos económicos suficientes. (…)".

Por consiguiente, es menester destacar que mediante el Informe N° 000009-2024-JZ12PMA-UFSM-MIGRACIONES de fecha 27 de marzo de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de esta Jefatura Zonal, se informa que se encuentra plenamente acreditada la extrema situación de vulnerabilidad en la que se encuentra el ciudadano Dieumaitre Telfort, al ser víctima del delito de trata de personas en la modalidad de migrantes, por lo que procedería otorgarle la calidad migratoria solicitada por el Ministerio Público.

Adicionalmente, mediante el Informe N° 000082-2024-JZ12PMA-UFSM-MIGRACIONES de fecha 10 de mayo de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de esta Jefatura Zonal, en su numeral 4.3 se señala que: "Sobre el pedido de otorgamiento de la calidad migratoria especial residente, consideramos que corresponde el otorgamiento de la calidad migratoria especial residente, al encontrarse totalmente acreditada la extrema situación de vulnerabilidad."

Por lo que, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N°1350; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN; la Resolución de Superintendencia N°000027- 2021-Migraciones, la Resolución de Superintendencia N°000125-2021-Migraciones, y el Decreto Legislativo N°1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - DECLARAR EL LEVANTAMIENTO DE OFICIO DE LA ALERTA MIGRATORIA DE IMPEDIMENTO DE INGRESO impuesta al ciudadano de nacionalidad [redacted] mediante Resolución Directoral N° 000000302-2012-IN-1601 de fecha 20 de abril de 2012, en atención a lo solicitado por la señora Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas de Madre de Dios, a fin de otorgarle la Calidad Migratoria Especial de Residente, habida cuenta que, según los Informes N° 000009-2024-JZ12PMA-UFSM-MIGRACIONES de fecha 27 de marzo de 2024 y N° 000082-2024-JZ12PMA-UFSM-MIGRACIONES de fecha 10 de mayo de 2024, emitidos por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de esta Jefatura Zonal, se encuentra plenamente acreditada la extrema situación de vulnerabilidad del prenombrado ciudadano extranjero, al ser víctima del delito de trata de personas, por lo que reúne los requisitos para el otorgamiento de la calidad migratoria especial solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN.;

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad Funcional de Frontera de esta Jefatura Zonal realice las acciones correspondientes para el registro del levantamiento de la alerta

migratoria que se encuentra registrada en el Sistema Integrado de Migraciones (SIM-DNV) a nombre del ciudadano de nacionalidad [redacted], en mérito a lo resuelto en el presente acto administrativo.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural al ciudadano [redacted] en su calidad de administrado, a la Unidad Funcional de Frontera de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado, a las Jefaturas Zonales de Migraciones a nivel nacional, así como a los Puestos de Control Fronterizo y Puesto de Control Migratorio, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER que el responsable del Portal de Transparencia de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado realice la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Web Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones, en cumplimiento de las disposiciones sobre transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR EDU MEREGILDO HUAMAYALLI
JEFE ZONAL DE PUERTO MALDONADO
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE